

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Galende, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinados espacios públicos del municipio de Galende y ordenanza fiscal reguladora de la misma, así como del expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinados espacios públicos del municipio de Galende, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GALENDE

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías y espacios públicos municipales, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.º) 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas y horarios determinados por el Ayuntamiento.

2. La tasa se exige exclusivamente por la prestación del servicio para el control, acceso y aparcamiento de vehículo, por lo que no se trata de un contrato de depósito, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en cuanto a daños y perjuicios ocurridos en los vehículos y objetos en ellos depositados.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

R-201203143

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.

c) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida al efecto en las plazas habilitadas para dichos usuarios.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º) Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, que sean conductores de vehículos que estacionen los mismos en las vías o espacios público de regulación delimitados por este Ayuntamiento.

Responsables.

Artículo 4.º) Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.º)- La Tasa regulada en esta ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

a) Tarifa general.

1. Estacionamiento de Vehículos:

- 1 Hora o fracción 1,00 €.
- 2 Horas o fracción 2,00 €.
- 3 Horas o fracción 3,00 €.
- Día completo 4,00 €.

2. No obstante la obligatoriedad de colocar los tickets atendiendo al tiempo de ocupación que se vaya a producir, el usuario que se exceda del límite de tiempo del ticket podrá satisfacer la tarifa correspondiente al tiempo excedido conforme a las frecuencias de tiempo señaladas en los apartados anteriores, según el régimen que sea de aplicación, redondeada a fracción de una hora.

b) Tarifa especial residentes o industriales.

- Cuota por cada mes, por cada vehículo de residente 6,00 €.
- Cuota por cada mes, por cada vehículo de industrial 10,00 €.

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se otorgarán distintivos a las personas establecidas en los artículos de la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinados espacios públicos del municipio de Galende.

Devengo.

Artículo 6.º)1. La tasa se devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento de vehículos en las vías y/o espacios públicos de regulación, delimitadas por este Ayuntamiento.

El pago se podrá exigir una vez estacionado el vehículo, cuando se trate de vías

públicas y a la entrada del vehículo en el caso de los espacios públicos habilitados como aparcamiento, en ambos casos dependiendo de las normas específicas de funcionamiento de estos espacios que sean señaladas por la Administración Municipal.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.º) No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Normas de gestión.

Artículo 8.º) 1. El Ayuntamiento hará pública la relación de los barrios, zonas, áreas, lugares o vías públicas a las que afecte, la obligación de pago de la presente tasa.

2. Los lugares o vías públicas en que se preste el servicio de estacionamiento vigilado, serán objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tal extremo.

3. El pago de la tasa regulada en la presente ordenanza se efectuará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento. Cuando se instalen parquímetros en las zonas de estacionamiento vigilado, el pago de la tasa se realizará mediante la utilización de los mismos, introduciendo las monedas que procedan según las tarifas y horarios establecidos.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GALENDE

Objeto de la ordenanza.

Artículo 1.º) 1. En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en sus artículos 7.b, 38.4, 68,2, 70.1.2. y 71, así como en el Reglamento General Circulación, y en los artículos 4.1.a y 25.2.b de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local, y demás disposiciones legales aplicables, se establece la presente ordenanza al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas del espacio natural que expresamente se indican.

2. Dicha ordenación se instrumentará a través de actuaciones de limitación, control y regulación, que el Ayuntamiento podrá realizar, bien por gestión directa o indirecta.

3. Mediante este sistema los conductores o propietarios de vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas determinadas por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinados espacios públicos del municipio de Galende.

4. El Ayuntamiento ante la necesidad de regular y controlar el acceso de vehículos al Parque Natural del Lago de Sanabria, y con el fin de evitar aglomeraciones y daños al entorno natural protegido, establece por medio de la presente ordenanza un sistema de regulación del estacionamiento.

Zona de regulación del estacionamiento y ámbito de aplicación.

Art. 2.º) 1. El área de aplicación de la zona de regulación del estacionamiento, comprenderá los siguientes espacios públicos.

- Zona de aparcamiento de Custa-Llago.
- Zona de aparcamiento de Viquiella.
- Zona de aparcamiento de Los Arenales.
- Zona de aparcamiento del Folgoso.

2. Por resolución de Alcaldía, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, podrá alterarse motivadamente el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el horario establecido, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando ello suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Señalización.

Art. 3.º) Las vías públicas que integran la zona de aplicación de la regulación del estacionamiento, serán objeto de la debida señalización. La señalización será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida a régimen especial de estacionamiento.

Normas de estacionamiento.

Art. 4.º) 1. Para estacionar dentro de la zona de regulación del estacionamiento, además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a) Un ticket de estacionamiento obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas. El referido ticket indicará día, mes, hora y tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) El distintivo de residentes, en vigor, correspondiente al año en curso.

2. a) Circunstancialmente, se consideraran dentro del ámbito de la figura de residentes, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas personas en las que concurran circunstancias de índole específico, tales como entre otras ser titular de actividad comercial, industrial o profesional, en las zonas de regulación; las cuales sean justificadas documentalmente, y previa resolución de la Alcaldía dispongan del distintivo otorgado por el Ayuntamiento.

3. Los residentes provistos del distintivo correspondiente, solamente están autorizados para estacionar sus vehículos en las vías públicas próximas a su residencia que, en cada caso, determine el Ayuntamiento y que se hallen en el ámbito de la regulación. En el resto de las vías públicas afectadas por la regulación del estacionamiento, tendrán el tratamiento de cualquier otro usuario.

Días y horarios de regulación, y duración del estacionamiento.

Artículo 5.º) 1. Los días y horarios de regulación del estacionamiento en las zonas determinadas en el artículo 2 de esta ordenanza, serán los siguientes:

- De Lunes a viernes no festivos, de 09:00 a 20:00 horas.
- Sábados, domingos y festivos, de 9:00 a 20:00 horas.

2. Asimismo, por resolución de Alcaldía se podrá alterar motivadamente el horario establecido, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando ello suponga una disminución de las horas de regulación.

Vehículos y espacios excluidos.

Artículo 6.º) 1. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento los vehículos siguientes en las circunstancias que se expresan:

a). Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

b). Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.

c). Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida al efecto en las plazas habilitadas para dichos usuarios.

2. Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de taxis, servicios de urgencia, y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tal como tramos de la vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido y situaciones similares.

Obtención del distintivo especial de residente.

Artículo 7.º) 1. Podrán obtener el distintivo de residente, las personas propietarias de vehículos que así lo soliciten y sean titular de actividad comercial, industrial o profesional, en las zonas de regulación; las cuales sean justificadas documentalmente, y previa resolución de la Alcaldía dispongan del distintivo otorgado por el Ayuntamiento.

3. Los distintivos de residentes se otorgarán con validez para el periodo de regulación, con arreglo a las siguientes normas.

a). Como norma general se otorgará únicamente un distintivo por propietario y vehículo.

b). Los interesados deberán aportar junto con la solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

- b.1. Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad.
- b.2. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- b.3. Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- b.4. Certificado de empadronamiento.
- b.5. Copia del Alta del Impuesto de Actividades Económicas.

c). El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental que estime conveniente, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas, para determinar la veracidad de los datos aportados, o de cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

4. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

5. Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de

todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente.

6. Los distintivos especiales de residentes, tendrán un periodo de vigencia de un año natural, y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en la zona de regulación mencionada, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. Asimismo, corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y caducarán automáticamente al cambiar de domicilio, y se anularán, también automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular de dicho distintivo. En todos estos casos el distintivo deberá entregarse en las oficinas municipales.

7. Las personas a quienes se otorgue el distintivo serán responsables del uso del mismo, y cuando cambien de vehículo o domicilio deberán ponerlo en conocimiento de los servicios municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona de regulación del estacionamiento.

8. En caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado, siempre que el interesado firme una declaración bajo su responsabilidad de la pérdida, en la que se haga responsable ante el Ayuntamiento, del posible uso fraudulento del distintivo perdido que le sea imputable directa o indirectamente.

9. El Ayuntamiento en cualquier momento podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos, si se comprobase baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado, la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos.

Infracciones.

Artículo 8.º) 1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.
- b) Estacionamiento por tiempo superior al indicado en el ticket.
- c) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- d) La utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados.
- e) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos a aquellos para los que fue otorgado, así como la utilización indebida de los citados distintivos.
- f) La utilización de distintivos de residentes caducados o no válidos.
- g).-Por el estacionamiento indebido en la zona de regulación, que afecte seriamente a la fluidez de la circulación.

2. Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los controladores del estacionamiento regulado formular denuncia voluntaria, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, y en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

3. No obstante, la obligatoriedad de colocar los tickets atendiendo al tiempo de ocupación que se vaya a producir, el usuario que se exceda del límite de tiempo del ticket podrá satisfacer la tarifa correspondiente al tiempo excedido conforme a las frecuencias de tiempo señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal, según el régimen que sea de aplicación, redondeada a fracción de una hora.

Sanciones.

Artículo 9.º) 1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior serán sancio-

nadas, en relación con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa vigente, con multas de las siguientes cuantías:

a) 30,00 € por las infracciones tipificadas en el artículo 8.1, apartados a), b), d), e) y f), de esta ordenanza.

b) 50,00 € por las infracciones tipificadas en el artículo 8.1, apartados c) y g), de esta ordenanza.

2. a) De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, y singularmente en el artículo 71 del citado Real Decreto Legislativo 339/90, así como en la Ley 19/2001 de 19 de diciembre de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y doctrina aplicable, los vehículos que obstaculicen el servicio de ordenación y regulación del estacionamiento, podrán ser retirados de la vía pública con la grúa municipal y trasladados al depósito municipal.

b). Todo ello sin perjuicio de exigir, en su caso, el pago de las tasas correspondientes establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las normas contenidas en esta ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Galende, 19 de julio de 2012.-El Alcalde.